



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00270-00

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES

DEMANDADO: YUSNEIDY JOSEFINA FINOL SUAREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que la apoderada de la parte demandante solicita que se realice la corrección de la sentencia dictada en audiencia de fecha 14 de julio de 2021. Sírvase proveer. Soledad, MARZO 4 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 11 de febrero de 2022, por medio de la cual solicitan la corrección de la sentencia dictada en audiencia de fecha 14 de julio de 2021 proferida por este despacho judicial.

Para ello es pertinente traer a colación lo dispuesto, el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al examinar la precitada sentencia calendada, ciertamente se vislumbra que se incurrió en error en la referencia de dicha Acta así como en los numerales PRIMERO y TERCERO, por cuanto se señaló como nombre del demandante HUGO MANUEL ESCORCIA CERVANTES, siendo que siendo que el nombre de la parte actora es HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES.

Siendo así las cosas resulta procedente corregir la referencia inicial del acta de audiencia de así como el numeral PRIMERO Y TERCERO de la sentencia que fue proferida por este despacho judicial el día fecha 14 de julio de 2021, pero solo con respecto al nombre correcto del demandante, el cual quedara así:

Parte introductoria del acta

Intervinientes en la audiencia

DEMANDANTE: HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES C.C. No. 72.147.888.

1. ACCEDER A LAS PRETENSIONES de la presente demanda impetrada por el señor HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES en contra de la señora YUSNEIDY JOSEFINA FINOL SUAREZ.
2. (...).
3. En virtud de lo anterior, se determina que de ahora en adelante su padre HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES, ejercerá en forma exclusiva LA PATRIA POTESTAD sobre su hijo HUGO MANUEL ESCORCIA FINOL, representándolo en todas las circunstancias de la vida y en todos sus actos judiciales y extrajudiciales.

Ahora, la memorialista también solicita la corrección del nombre del niño quien en realidad se llama HUGO EMMANUEL ESCORCIA FINOL, aduciendo que el demandante hizo una corrección en el registro civil de nacimiento del niño con relación a su segundo nombre posterior a la sentencia que profirió este despacho, anexa registro civil de nacimiento corregido No. 58180607 NUIP 1043195040 DE FECHA 18/03/2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

Al respecto, verificada la demanda de la referencia en ella se aprecia que se adjunta como documento contentivo del Registro Civil de Nacimiento del niño HUGO MANUEL ESCORCIA FINOL, el correspondiente al indicativo serial 58180584 NUIP 1043195040 DE FECHA 16/03/2020, en él aparece como nombre del citado niño el de HUGO MANUEL ESCORCIA FINOL, lo cual se corresponde con lo plasmado en los hechos, en el poder otorgado y las demás pruebas obrantes en el plenario, por lo que en ese sentido fue proferida la aludida sentencia y se constata que no hubo error al emitirla por parte del despacho.

Ahora bien, como se aporta con posterioridad al fallo, un registro civil de nacimiento del niño HUGO ESCORCIA FINOL, el cual corresponde al mismo NUIP del mismo niño a favor de quien se estableció la medida de adopción pero con diferente indicativo serial 58180607 y que fue sentado el día 18/03/2020, donde se hace la corrección del segundo nombre del citado niño inscrito de MANUEL a EMMANUEL, dejándose constancia en el espacio para notas, de que éste nuevo serial reemplaza al serial No. 58180584 de fecha 16/03/2020, por lo que no queda duda al despacho que se trata del mismo niño y que hubo una falencia en la parte actora dado que con la demanda ni en el transcurso del proceso, no se adjuntó el registro civil corregido para ser tenido en cuenta al momento de proferir el respectivo fallo. Pese a ello y a fin de garantizar los derechos fundamentales del niño HUGO ESCORCIA FINOL y privilegiar el interés superior que le asiste, sobre todo a contar con su identidad, se procederá a oficiar al Notario Primero de Soledad comunicándole lo decidido en la parte resolutive de la providencia calendada 14 de julio de 2021, a fin de que al margen del registro civil de nacimiento No. 58180607 NUIP 1043195040 DE FECHA 18/03/2020 a nombre del niño HUGO EMMANUEL ESCORCIA FINOL, tome atenta nota del cambio de su nuevo estado civil o proceda de acuerdo a su competencia a sentar un nuevo registro que refleje la realidad de su estado civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte introductoria y los numerales Primero y Segundo del acta de audiencia en la cual se dictó la sentencia dentro del proceso de la referencia en fecha julio 14 de 2021, la cual quedara así:

Parte introductoria del acta

Intervinientes en la audiencia

DEMANDANTE: HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES C.C. No. 72.147.888.

1. ACCEDER A LAS PRETENSIONES de la presente demanda impetrada por el señor HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES en contra de la señora YUSNEIDY JOSEFINA FINOL SUAREZ.
2. (...).
3. En virtud de lo anterior, se determina que de ahora en adelante su padre HUGO ANTONIO ESCORCIA CERVANTES, ejercerá en forma exclusiva LA PATRIA POTESTAD sobre su hijo HUGO MANUEL ESCORCIA FINOL, representándolo en todas las circunstancias de la vida y en todos sus actos judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Oficiar al Notario Primero de Soledad comunicándole lo decidido en la parte resolutive de la providencia calendada 14 de julio de 2021, a fin de que al margen del registro civil de nacimiento No. 58180607 NUIP 1043195040 DE FECHA 18/03/2020 a nombre del niño HUGO EMMANUEL ESCORCIA FINOL, tome atenta nota del cambio de su nuevo estado civil o proceda de acuerdo a su competencia a sentar un nuevo registro que refleje la realidad de su estado civil, conforme a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4